



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO: 680014003020-2024-00161-00

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en tiempo, y de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G. P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra del demandado **JESUS EDUARDO AGUILAR CAICEDO** y a favor de la demandante **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$20.314.576=)**, por concepto de capital, derivado de las obligaciones contenidas en el Pagaré número 20192496 obrante a folio 12 del archivo No. 002 del expediente digital.
 - b. **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.242.354=)**, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados por el demandado al demandante, a partir del 08 de febrero de 2024 hasta el 20 de febrero de 2024, respecto de las obligaciones contenidas en el Pagaré número 20192496 obrante a folio 12 del archivo No. 002 del expediente digital.
 - c. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal a., con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente en



que se hizo exigible la obligación (21 de febrero de 2024) y hasta la cancelación total de la obligación.

- 2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
- 3. **RECONOCER** al **Dr. JOSE WILSON PATIÑO FORERO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.
- 4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
- 5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma, se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹
CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f991317c69201f0bddd1209aa3707195105bf334cc082e32ec0b867a96f455a**
Documento generado en 08/05/2024 10:26:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 080 del 09 de MAYO de 2024 a las 8:00 a.m.